

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO No.:	150013153002-2022-0088
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	RIVAC BUSINESS CORP.
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR D.T. ART 317 CGP

Tunja, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de la declaratoria del DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias, con base en lo dispuesto en el artículo 317 del Código general del proceso.¹

Verificado el estado y trámite del presente proceso, se puede observar cómo desde el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), este Juzgado realizó REQUERIMIENTO a la parte demandante so pena de decretar Desistimiento Tácito, y de acuerdo con lo obrante en el expediente digital a la fecha y la constancia secretarial, no se acredita la realización de gestión alguna por parte de la ejecutante, por lo que, conforme al numeral I del artículo 317 del C.G.P., es del caso proceder a decretar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia radicado bajo el No. 2022-00088, por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese definitivamente las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCIA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado No **I4** hoy
VEINTIOCHO (28) DE ABRIL de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ ley 1564 de 2012, art. 317

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a27563d8bbf1b76dcdb50a3b6ef38e10b0d524296accf865328eb884559f5**

Documento generado en 27/04/2023 02:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>